

solicitante y a la especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretenda importar, indicándose además la partida del arancel a que corresponde.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 2 de agosto de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 24. «Material fotográfico».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 24, «Material fotográfico», en segunda convocatoria, partidas arancelarias

37.04 A
37.05 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a los datos de la Entidad solicitante y a la especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretenda importar, indicándose además la partida del arancel a que corresponde.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, si lo estima necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 2 de agosto de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de junio de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1959, y el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Zamora.—Plan general de ordenación urbana de Zamora presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

1.º Suspender la aprobación del presente plan general de ordenación urbana en las subzonas 2-a, 2-c y 2-d, a fin de que

el Ayuntamiento de Zamora complete las normas urbanísticas del mismo, mediante la determinación del volumen máximo edificable para cada una de las aludidas zonas, y en su consecuencia, con el establecimiento relativo del tanto por ciento de ocupación de la parcela y siempre respetando los topes máximos fijados en las presentes normas, y teniendo en cuenta también para la subzona 2-c la reducción de alturas introducidas en la modificación 3.21 de esta resolución.

2.º Declarar que queda en suspenso el plan asimismo en lo que afecta al área comprendida entre las murallas, avenida del Mengue, avenida de Portugal y calle de San Pablo, incluida en la subzona 1-b, a fin de que el Ayuntamiento interesado eleve a este Departamento documentación justificativa de que con la ordenación que se propone no se interfieren las vistas del segundo recinto amurallado. En caso negativo se procederá a rectificar la ordenación presentada en el sentido de que quede defendida dicha perspectiva, cuya ordenación será objeto de nueva tramitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo e informada por la Dirección General de Bellas Artes, y

3.º Aprobar el plan general mencionado en el resto de sus determinaciones, con las modificaciones siguientes:

1) En las subzonas 1-b, 1-c, se suprime la posibilidad de edificación en bloques exentos, BQ, toda vez que en principio no es conveniente autorizar con carácter general este tipo de edificación en casco antiguo, y además por no venir determinados el volumen y demás condiciones de edificabilidad para los mismos cuyo establecimiento resulta inexcusable.

2) Mantener el ancho de 47 metros para la avenida del Cardenal Cisneros tal como figura en el plan presentado por el equipo redactor, por no considerarse justificada la reducción de su anchura introducida en el acuerdo de aprobación provisional del plan, ya que resulta necesaria la implantación de una calzada de tránsito rápido y dos vías de servicio.

3) Mantener, para la margen derecha de la carretera de la Adehuela, su calificación de zona verde, por considerarse fundamental a nivel de ciudad la conservación de los espacios libres de uso público previstos para la margen derecha del río Duero.

4) La franja de 40 metros calificada en el acuerdo de aprobación provisional como subzona 3-d, situada entre la carretera de Entrepuentes, de Salamanca y margen izquierda del río Duero, deberá conservar su carácter de zona verde de uso público, por los mismos motivos expuestos en el apartado anterior.

5) Para las zonas 6 de servicios especiales situadas junto al barrio de Olivares, carretera de Alcañices y carretera de Almazar, se mantienen los usos públicos previstos en ellas, pero regirán las condiciones de edificabilidad señaladas para la zona 5, ciudad-jardín, habida cuenta de su importancia paisajística, puesta de manifiesto en el informe emitido por la Dirección General de Bellas Artes.

6) En el artículo 2.º «Tramitación de proyectos y licencias» se suprime en su apartado 1.º la mención a proyectos de actuación urbanística de carácter público, y se deberá incluir un nuevo apartado en el que se diga que cuando se proyectan por algún Organismo del Estado deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 167 de la Ley del Suelo.

7) En el artículo 6.º se suprime la alusión a suelo rústico de su párrafo 2.º, por estar en contradicción con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley del Suelo. Se sustituye en dicho párrafo 2.º la expresión de «fuera del perímetro que delimita el casco tal como se define en el artículo 12 de la Ley del Suelo» por otra que diga «fuera del perímetro que delimita el suelo urbano tal como se define en el artículo 63.1 de la Ley del Suelo».

8) El artículo 9.º en su inciso 2.º deberá ser objeto de nueva redacción, adecuándolo a lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la Ley del Suelo, artículo 3.º de la Ley de 13 de mayo de 1933 y Decreto de 22 de julio de 1958.

9) El artículo 10, sobre protección del paisaje y vistas de interés, se rectifica en el sentido de que las construcciones en lugares de interés paisajístico deberán ajustarse a las condiciones que esta norma establece, y que las licencias de construcción se otorgarán teniendo en cuenta que cumplan dichos requisitos, todo ello sin perjuicio de las condiciones específicas que se establezcan en el plan especial que se redacte de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 15 de la Ley del Suelo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 60, apartado c), del propio texto legal.

10) El apartado 2) del artículo 15 sobre superficie para edificación pública queda redactado de la forma siguiente: «Toda la requerida por las necesidades de la población que se proyecte asentar, con un mínimo del 50 por 100; se rectifica la ocupación y volumen tolerados en las zonas verdes públicas, fijándose en un 1 por 100 y 0,1 metros cúbicos por metro cuadrado, respectivamente; en el apartado que aparece bajo la rúbrica de tipo de edificación, se suprime su inciso 2.º por suponer la autorización para modificar las prescripciones del plan general a través de un plan parcial, sin la previa modificación de aquél, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley del Suelo; en el apartado del artículo 15, dedicado a parcela mínima, se excluye la excepción que autoriza parcelas menores a la mínima fijada en el plan; ello no obstante, si el Ayuntamiento considera la conveniencia de que